



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

**REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2019-00186-00**

Febrero dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día dos (02) de marzo del año en curso a las ocho (8:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a- Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 4 al 10 del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

b- Contesto la demanda oportunamente pero no apporto el registro civil relacionado en la contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINA YA DAZA
Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>
--

